



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 35. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/2143	31/10/2024	31/10/2024	4.416,50	TARTEKA MEDIA KOOP. ELK. TXIKIA	REVISTA MUNICIPAL ORAIN Nº 2
F/2024/2154	04/11/2024	04/11/2024	7.257,44	LOIRI AISIALDIA ETA KIROLA S.L.	GESTIÓN DEL KALEKATULEKU (2.531,40 €), GAZTELEKU Y GAZTETXOKO (1.214,22 €) Y JOLASTOKI (3.511,82 €) EN EL MES DE OCTUBRE
F/2024/2155	04/11/2024	31/10/2024	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS EN EL MES DE OCTUBRE
F/2024/2163	06/11/2024	05/11/2024	6.521,58	SIRIMIRI S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE OCTUBRE

TOTAL 26.445,52



3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Otros servicios propios de restaurantes, epígrafe 677.900” a nombre de Catering Sarayola, S.L., a partir del día 12 de julio de 2002 por inicio de actividad.

Actividad que se desarrolla en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Baja en la actividad de “Otros servicios de alimentación, epígrafe 677.9” a nombre de [REDACTED], a partir del día 4 de octubre de 2024 por cese de actividad; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

4.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE PLUSVALÍA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024 por el que se liquida a ECOFOND, S.A. , el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 3.918,95 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 11 de julio de 2024.

VISTO.- Que en fecha 23 de julio de 2024, ECOFOND, S.A. presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la parcela y edificaciones sitas en C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.



VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2024, es del 28,64%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2006 (366.562,56 €), y al valor de venta del año 2024 (286.400,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por ECOFOND, S.A. y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 3.918,95 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la parcela y edificaciones sitas en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED].

2/ Que se proceda a la devolución de 3.918,95 euros a ECOFOND, S.A., en concepto de ingreso indebido del Impuesto de Plusvalía respecto de la parcela y edificaciones sitas en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED].

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.



5.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD

5.1.- VISTO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2024 y registro de entrada 2979 por parte de [REDACTED] se ha presentado escrito denunciando la realización de las actividades de lavado y taller de vehículos en un pabellón situado en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 29 de octubre de 2024, que dice:

Informe

Se trata de un pabellón industrial aislado situado en suelo urbano industrial, A.I.U.: [REDACTED], [REDACTED] categoría especial.

En el pabellón industrial no existe tramitado ningún expediente de actividad.

Por parte de [REDACTED] se solicitó licencia de vado para guardería de dos vehículos, siendo éste por tanto el único uso autorizado.

Normativa urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

Según el art.2 del P.G.O.U. los talleres de reparación de vehículos se encuentran incluidos en el uso industrial.

Según el art.1.5 de régimen general de uso en las zonas de uso global, el uso industrial es un uso autorizado.

Normativa ambiental

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos a motor cuando la potencia total instalada (mecánica y eléctrica, excluida la del alumbrado) sea igual o superior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción supere los 300 m², se encuentran incluidos en el Anexo I.C: Actividades e instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada.

Los que no lleguen a esa cantidad de potencia y superficie, así como las Guarderías de vehículos cuya superficie construida supere los 100 m²., se encuentran incluidos en el Anexo I.D: Actividades e instalaciones sometidas a comunicación previa de actividad clasificada



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Requerir al propietario del edificio, GALP DISTRIBUCIÓN OIL ESPAÑA, S.L., que en aplicación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, para poder desarrollar en el pabellón la actividad de guardería de vehículos y taller de mantenimiento de vehículos, si la potencia mecánica y eléctrica instalada es inferior a 25 kW., debe tramitar un expediente de actividad sometida a comunicación previa de actividad.

Si la potencia mecánica y eléctrica instalada es superior a 25 kW debe tramitar un expediente de actividad sometida a licencia de actividad clasificada.

- Para ambos casos debe realizarse un proyecto técnico de actividad clasificada.

2/ Conceder a GALP DISTRIBUCIÓN OIL ESPAÑA, S.L. un plazo máximo de un mes para la presentación del proyecto técnico de actividad, transcurrido el cual se iniciaría el expediente de restauración de la legalidad ambiental.

6.- ORDEN DE EJECUCIÓN

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 29 de octubre de 2024 sobre inspección de parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] - C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED], que dice:

PRIMERO.- Se trata de una parcela sin edificar situada en suelo urbano. Inspeccionada la parcela se comprueba que se tiene gran cantidad de vegetación, maleza y suciedad, además de la existencia de ratas.

SEGUNDO.- Se considera que existe riesgo de incendio no reuniendo las debidas condiciones de seguridad y la existencia de suciedad y ratas supone que no reúna las debidas condiciones de salubridad.

TERCERO.- Según el art. 199 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.



Asimismo, en el art.203 se indica que los ayuntamientos deberán dictar órdenes para la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios, aseguramiento estructural, evitar riesgos a terceros o disponer servicios urbanísticos mínimos.

CONCLUSIÓN

Debe dictarse la orden de ejecución de los siguientes trabajos con objeto de que la parcela mantenga las debidas condiciones de seguridad y salubridad:

- Desbroce con retirada de vegetación, arbustos y maleza y limpieza de la suciedad existentes en la parcela

Debe concederse el plazo máximo de un mes para la ejecución de los trabajos, transcurrido el cual sin ejecución por parte de la propiedad se iniciaría el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

VISTO.- El artículo 199 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo que establece que los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

VISTO.- Lo establecido por el artículo 203 del mismo texto legal que señala en cuanto a las órdenes de ejecución que:

1. Los ayuntamientos deberán dictar órdenes para la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios para el aseguramiento estructural del edificio, para evitar riesgos a terceros o para disponer de los servicios urbanísticos mínimos de suministro de agua, energía eléctrica y red de aguas, en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, así como para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Los trabajos y las obras ordenadas deberán fijar plazos y condiciones para su ejecución.

3. Los ayuntamientos además deberán dictar órdenes de ejecución cuando constaten la realización de actos o el desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y la reposición al estado originario.

4. Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:



a) *Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.*

b) *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.*

c) *Incoación del expediente de expropiación forzosa.*

d) *Formulación de un programa de rehabilitación y adjudicación, mediante procedimiento concursal de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de esta ley, a un agente rehabilitador, para la ejecución sustitutoria de las obras de rehabilitación en aquellos supuestos en que dichas obras sirvieran para corregir las deficiencias estructurales de la edificación que pudieran llevarla a la situación legal de ruina, según lo establecido en la presente ley.*

VISTO.- Que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Y siendo competente la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de orden de ejecución de los trabajos de limpieza de la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] - C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED], mediante el desbroce con retirada de vegetación, arbustos y maleza y limpieza de la suciedad existente en la parcela, por incumplimiento del deber de conservación y con objeto de que la parcela mantenga las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

2/ Incorporar como parte integrante del expediente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 29 de octubre de 2024, en el que se detalla que la parcela tiene una gran cantidad de vegetación, maleza y suciedad, además de la existencia de ratas, considerando que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

El plazo de ejecución será como máximo de un mes para la realización de los citados trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se iniciará el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario.

3/ Poner el expediente de manifiesto a la propiedad del inmueble para que, dentro del plazo de diez días, pueda alegar y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que le notifico, significándole que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta comunicación, podrá examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

7.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

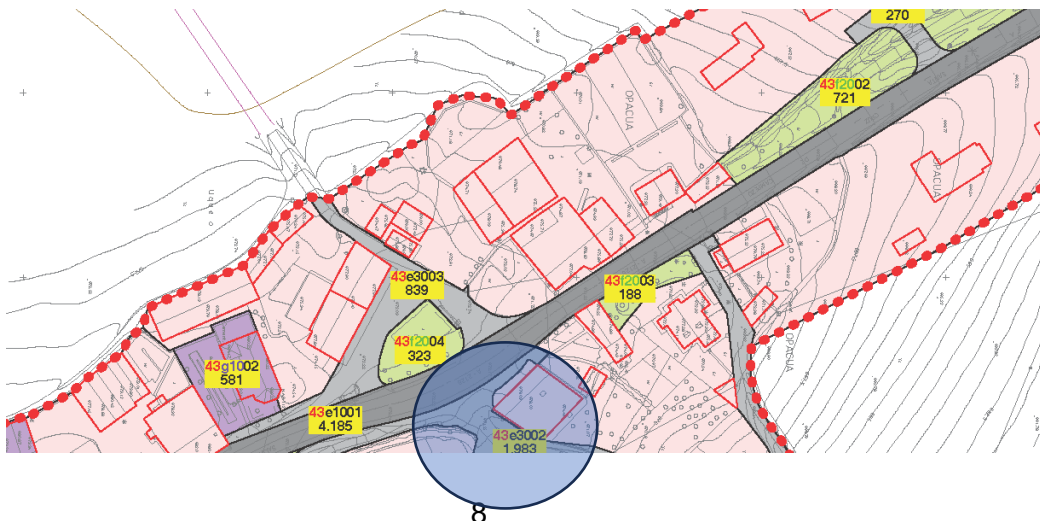
7.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para construcción de tejadillo sobre puerta de entrada a inmueble sito en C/ [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED] municipio de Agurain.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 31 de octubre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

PRIMERO. - Con fecha 22 de octubre de 2024, Registro de Entrada 2024-3543, Solicitud nº 2242/2024 y nº de Expediente 2024/684 se presenta solicitud de licencia de obras para la construcción de un tejadillo sobre puerta de entrada de la vivienda de la calle [REDACTED], polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] de Opakua.

SEGUNDO. – Normativa urbanística:

- Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.
- La edificación objeto de informe se encuentra ubicada dentro del ámbito A.I.U.-43: Opakua Urbano, clasificado como Suelo Urbano Residencial en una zona calificada como a.30. Zona de parcelas residenciales de edificación de bajo desarrollo.
- Plan Especial de Ordenación Urbana (PERI) de la A.I.U.-43: Opakua Urbano; aprobado definitivamente el 29 de abril de 2021.





TERCERO. – Según la ficha urbanística de la parcela nº 15 del PERI, la parcela de referencia no tiene edificabilidad disponible, y, por tanto, no se podría ejecutar ninguna actuación que incremente la edificabilidad del inmueble. Para que no cumpliera edificabilidad, el tejadillo tendría que estar en voladizo, sin ningún tipo de apoyo, y sin ningún tipo de cerramiento.

CUARTO. - La parcela se encuentra en la zona de policía de la carretera A-2128 por lo que deberá tramitarse la solicitud de autorización de obra correspondiente al Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED], que para tramitar la solicitud de licencia de obras para construcción de tejadillo sobre puerta de entrada a inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED], C/ [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED] municipio de Agurain, deberá aportar previamente autorización sectorial favorable del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava, así como disponer de una memoria técnica que incluya la siguiente documentación debiendo cumplir que el tejadillo tendría que estar en voladizo, sin ningún tipo de apoyo, y sin ningún tipo de cerramiento:

- Descripción de la solución adoptada.
- Justificación urbanística.
- Plano de planta y alzado.
- Presupuesto detallado

7.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2024 por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para instalación de paneles fotovoltaicos de autoconsumo de 2,725 kWp en cubierta de inmueble sito en el polígono 4 – parcela 184 - edificio 1, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, practicándose la liquidación del ICIO sobre un presupuesto de 3.585,95 euros.

VISTO.- Que se ha detectado un error en el emplazamiento de los paneles fotovoltaicos de autoconsumo, debiendo ser en cubierta de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED], C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 31 de octubre de 2024, para la instalación de paneles fotovoltaicos de autoconsumo de 2,725 kWp en cubierta de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED], C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, indicándose que el impuesto fue abonado con fecha 7 de junio de 2024.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2024, en lo relativo al emplazamiento de la instalación de paneles fotovoltaicos de autoconsumo, quedando de la siguiente forma:

Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para instalación de paneles fotovoltaicos de autoconsumo de 2,725 kWp en cubierta de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Finalizada la instalación, se presentará el Certificado de la instalación firmado por técnico competente con la documentación indicada en el ITC-BT-04 o la declaración responsable de la puesta en servicio.

8.- LICENCIAS DE VADO

VISTO.- Que con fecha 25 de octubre de 2024, por [REDACTED] se solicita cambio de la titularidad del vado nº [REDACTED], sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain y anulación de la solicitud de baja a nombre de [REDACTED]

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Comunicar a [REDACTED] que no es posible el cambio de titularidad del vado nº 208, ya que mediante acuerdo de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2024, se procedió a la anulación de la licencia de vado nº [REDACTED] concedida a nombre [REDACTED], sin perjuicio de que pueda solicitar una nueva licencia de vado.

9.- CONVENIO CON ACICSA “BONO AGURAIN”

VISTO.- El convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA) para el fomento del consumo e incentivación de ventas en el comercio, hostelería y resto de servicios del municipio, mediante el AGURAIN BONO.

VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTO.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 así como sus correspondientes modificaciones.



VISTO.- Que en la Partida 430.480.000 "Bono-Agurain. Subvención a conceder a la Asociación de Comerciantes para desarrollo de actividades de fomento del comercio local" del Presupuesto de 2024 está nominativamente consignada una dotación por importe de 10.400,00€.

VISTO.- El expediente, y lo informado por Secretaria,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar el gasto que supone dicho convenio de 10.400,00 euros con cargo a la partida 430.480.000 "Bono Agurain" del presupuesto 2024.

2/ Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA) para el fomento del consumo e incentivación de ventas en el comercio, hostelería y resto de servicios del municipio, mediante el AGURAIN BONO, con la siguiente redacción:

Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA) para el fomento del consumo e incentivación de ventas en el comercio, hostelería y resto de servicios del Municipio, mediante AGURAIN BONO

Reunidos de una parte, D. Raúl López de Uralde Baltasar, en calidad de Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Agurain**.

Y de otra, D. [REDACTED], como presidente y en representación de la **Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA)**

Ambos reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de Colaboración y

MANIFIESTAN

Primero. - Que el comercio, hostelería y otros servicios son una de las principales actividades económicas del municipio de Agurain, hecho que se refleja en la gran cantidad de establecimientos comerciales, la población activa que ocupa estos sectores económicos, así como en la atracción que ejerce sobre nuestra área de influencia.

Segundo. - Que la **Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA)** es una asociación sin ánimo de lucro, cuyas actividades tienen como objetivo primordial asistir, asesorar y formar a los empresarios en aras de su mayor profesionalización, a fin de que la gestión de sus negocios mejore y, en definitiva, se active y promueva el sector comercial y turístico del municipio. Además,



con este fin, organizan un importante número de actividades anuales, tanto de animación comercial como de formación, promoción del euskera, turismo, etc.

ANTECEDENTES

- I. Que la entidad Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA) y el Ayuntamiento de Agurain colaboran anualmente para el fomento de diversas actividades de apoyo al comercio y hostelería.
- II.- Que el Ayuntamiento, debido al éxito de las campañas de bonos descuento realizadas en años anteriores, está interesado en volver a desarrollar un programa de bonos descuento para la dinamización comercial denominados “Agurain Bono” para el fomento de la compra y consumo en establecimientos de Agurain, con el fin de fomentar la compra en los pequeños comercios, hostelería y resto de servicio del Municipio, planteando una subvención directa a ACICSA de 10.400,00 euros.
- II. Estas actividades de fomento son consideradas de interés por el Ayuntamiento de Agurain y cuenta en el presupuesto municipal con la financiación mediante la siguiente partida:

Partida 430.480.000 “**Agurain Bono**” del presupuesto del ejercicio 2024.

- III. El Ayuntamiento apuesta por activar los BONOS AGURAIN, a través de ACICSA para relanzar la economía local de Agurain

CONVENIO LAUTADA BIZIRIK ACICSA: 10.400,00 €

- V. Que el objeto del presente convenio es seguir fomentando a través de la Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA), el consumo e incentivar las ventas en el comercio, la hostelería y resto de servicios del municipio, a la vez que se ayuda también a la ciudadanía. Se adjuntan al presente convenio, las bases del funcionamiento del bono Agurain, donde se incluye también los establecimientos que pueden solicitar la adhesión al programa, así como la forma de pago de los bonos Agurain, que formarán parte del mismo.
- VI. Que, a efectos de la colaboración señalada, formalizan el presente convenio que se registrá por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El Ayuntamiento de Agurain y la **Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA)** suscriben el presente convenio que tiene por objeto la regulación de las obligaciones respectivas de ambas partes en el desarrollo de AGURAIN BONO, que será iniciado a partir del 2 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. Esta subvención es compatible con otras que los beneficiarios puedan conseguir. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segunda. - Organización y planificación

El Ayuntamiento de Agurain y la **Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA)** planificarán la organización de AGURAIN BONO.

El Ayuntamiento de Agurain quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de la actuación subvencionada.

Tercera. - Obligaciones de la Asociación de Comercio y Hostelería de Llanada Alavesa (Lautada Bizirik ACICSA)

- Organizar y publicitar la campaña AGURAIN BONO, como apoyo al comercio y hostelería local.
- Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, indicando su importe y procedencia.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento de Agurain

- Abonar la subvención concedida con cargo al presupuesto del 2024:

Partida presupuestaria "430.480.000 AGURAIN BONO" Convenio con ACICSA : 10.400,00 euros.

Quinta. - Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.



Concretamente serán subvencionables los siguientes gastos:

1.- Gastos en concepto de bonos con una dotación máxima de 10.000,00€. El número de bonos que serán objeto de subvención serán como máximo 2.000 bonos.

Estos bonos llevan aparejada una subvención de 5€ por bono. Y la distribución de los mismos a la ciudadanía viene reflejada en las bases que se adjuntan al presente convenio.

2.- Gastos en concepto de publicitación y realización de la documentación correspondiente para confección de los bonos con una dotación máxima de 400,00 euros.

Lo que se persigue con ello es que este programa cuyo fin es fomentar el consumo y las ventas en los comercios y hostelería local, haciendo más atractivas las compras a la ciudadanía, y que llegue al máximo de establecimientos locales.

Sexta. - Justificación de la utilización de la subvención

La justificación de la utilización de la subvención se realizará de la siguiente manera y deberá presentarse antes del **15 de febrero de 2025**.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención utilizará la siguiente modalidad:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Una **memoria** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Los justificantes de gasto o documentos de valor probatorio equivalente o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.



- c. Una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.
- d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de intereses derivados de los mismos.

Séptima. - Comprobación de la subvención

El Ayuntamiento de Agurain llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario, incluyendo la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa y elaborará un informe indicando cuáles de los gastos de la justificación presentados corresponden al objeto de la subvención concedida para el desarrollo de las actividades y que se ha cumplido el objeto establecido en el convenio que regula por lo que procede dar el visto bueno a la memoria presentada.

Octava. - Abono y anticipo de la subvención

El abono de la subvención se hará de la siguiente manera:

El importe a recibir por el presente convenio se abonará en dos partes: el 90% a la firma del convenio, y el 10% restante tras la presentación de la justificación según lo establecido en la estipulación sexta. Para el abono del anticipo anteriormente mencionado no será preceptivo imponer garantía alguna, ya que ACCISA ha ofrecido suficientes garantías con respecto a su actuación, desde el momento en que empezó a colaborar con este Ayuntamiento y hasta la fecha.

Novena. - Publicidad

El beneficiario de la ayuda deberá dar publicidad, en euskera y castellano, al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea el objeto de subvención.

En dicha publicidad deberá obligatoriamente incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Agurain, así con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Décima. -Criterios lingüísticos

El "Plan General de Promoción del Uso del Euskera" del Ayuntamiento de Agurain es un plan estratégico que tiene el objetivo de avanzar en la normalización lingüística; en definitiva, un instrumento básico a la hora de marcar los objetivos y estrategias a desarrollar, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades del municipio. En definitiva, consiste en adecuar y proponer las acciones adecuadas para lograr la normalización de su uso en el ámbito personal, social y oficial: administración, cultura, deporte, educación, comercio, tiempo libre...



Teniendo en cuenta los objetivos marcados en este plan, el Ayuntamiento de Agurain tiene la determinación de implantarlos en los convenios acordados con las asociaciones, teniendo éstas que asumir los objetivos mínimos contemplados en el plan como requisito indispensable para la firma de los convenios:

1. Realizar la difusión de las actividades en bilingüe; cartelería, folletos, cartas...
2. Utilizar el euskera como modo de expresión junto con el castellano en los actos realizados: presentaciones, megafonía, actos, actividades...

Undécima. - Causas de reintegro en el presente convenio

Serán causas de reintegro del importe subvencionado:

- El uso de la subvención para un fin distinto al establecido en la Condición Primera del presente convenio.
- La disolución de la asociación beneficiaria.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- La no justificación, o la justificación en cuantía inferior a la subvencionada. (reintegro parcial)

Duodécima. - Órganos competentes

El órgano competente y gestor para la concesión de la subvención, así como la suscripción del subsiguiente convenio de formalización será la Junta de Gobierno Local.

Decimotercera. - Normativa

En todo lo no previsto en las presentes bases específicas se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE 25 de julio), la Ordenanza General vigente en el Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra y el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente convenio de colaboración en Agurain, a de noviembre de 2024.

3/ Facultar a la Alcaldía para la firma del citado convenio.

4/ Formalizado el convenio, proceder al abono de conformidad con lo establecido en la Cláusula octava del mismo.

5/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

6/ Publicar en la BDNS.



10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del Alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar